

TEGUCIGALPA M. D. C. 6 DE OCTUBRE DE 2015

ACUERDO No. 102-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

CONSIDERANDO: Que la tendencia alcista en los precios del huevo no es justificada por cuanto se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo No. 383-2014, se instruyó a la Dirección General de Protección al Consumidor para crear el *Observatorio Nacional sobre Seguridad Alimentaria*, constituido este como un sistema de información para trasladar a situación de estabilidad de mercado productos de consumo popular que manifiesten un injustificado comportamiento a la alza, lo cual deriva en el establecimiento de precios máximos de venta al consumidor final.

CONSIDERANDO: Que en virtud del análisis efectuado por el Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y la reunión sostenida con el Sector Productor de Huevos, con el fin de facilitar la comercialización de este producto, se acordó establecer el precio máximo de venta únicamente para el producto huevo de gallina en presentación Mediano en su venta unitaria, ya que el mismo es el de mayor consumo por nuestra población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

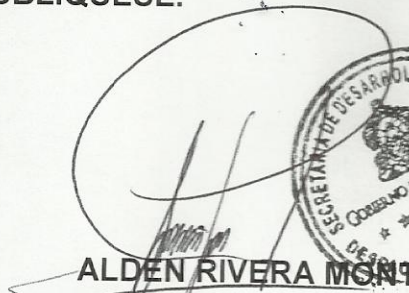
PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional, por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial LA GACETA del presente acuerdo, el precio máximo de venta del producto: Huevo de Gallina; tal como se detalla a continuación:

No	Sac	Producto	Presentación	Precio Por Unidad
1	0407.21.00	Huevo de Gallina a granel	Mediano	L. 2.45

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios de la canasta básica que infrinjan lo dispuesto en este acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONOMICO.


SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA GENERAL



Tegucigalpa, M.D.C., 06 de octubre del 2015

ACUERDO MINISTERIAL No.103-2015

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

ACUERDA:

Encargar Temporalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a la Licenciada **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Todos Los asuntos relacionados con dicha Secretaria de Estado. Efectivo a partir del Lunes 12 hasta el miércoles 14 de octubre de 2015.

COMUNIQUESE.


ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico


SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ

Secretaria General

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre del 2015

ACUERDO MINISTERIAL No.105-2015

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

ACUERDA:

Encargar Temporalmente la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a la Licenciada **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Todos Los asuntos relacionados con dicha Secretaria de Estado. Efectivo a partir del jueves 22 hasta el miércoles 28 de octubre de 2015.

COMUNIQUESE.


ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO DE HONDURAS
DES PACHO DEL MINISTRO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico


SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO DE HONDURAS
SECRETARIA GENERAL
Secretaria General

Tegucigalpa MDC, 21 de octubre de 2015

ACUERDO NÚMERO 106-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo de un Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Asociación Hondureña de Producción de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), las Asociaciones de Productores de Maíz y las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE) ambas en representación del Gobierno de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de julio de 2015, las empresas de Asociación Hondureña de Producción de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentaron ante la SAG, solicitud para que se les otorgue la apertura de un Contingente de Desabasto de Maíz Amarillo de 79,700.00 TM, clasificado en la partida arancelaria SAC.1005.90.20, (sin procedencia específica), siendo esta cantidad necesaria para garantizar el abastecimiento de maíz amarillo, por ser este grano la materia prima para el proceso de alimentos balanceados para animales.

CONSIDERANDO: Que para determinar si existe un desabastecimiento en el mercado nacional de este grano (maíz amarillo) la SAG y SDE, realizaron un análisis de la oferta tomando como elementos (la producción nacional, los inventarios físicos existentes en el país el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda estimada, considerando según el resultado del análisis que es necesario la apertura de un contingente de desabasto de maíz amarillo por un volumen de 30,000 TM de maíz amarillo.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 y 347 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:


PRIMERO: Aperturar un contingente de desabasto por treinta mil toneladas métricas (30,000 TM) de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un DAI del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 20 de octubre al 31 de diciembre 2015.

SEGUNDO: De conformidad al Acuerdo No.1588-15 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), se procede a realizar la asignación del contingente al que se refiere el ordinal anterior, el que se hará de la siguiente forma:

CUOTAS ASIGNADAS DE CONFORMIDAD AL ACUERDO SAG 1588-15			TM
No.	RTN	Empresas	30,000.00
1	05019002063180	GRANEL	12,709.84
2	05019001049230	CARGIL	12,218.60
3	08019002278331	GRANJA AVICOLA EL CORTIJO	1,097.21
4	05019002186567	AVICONSA	847.85
5	05019005477706	GRANJA AVICOLA RIO AMARILLO	93.22
6	05129002061042	ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER	827.25
7	05019002071258	INVERSIONES LAS CAROLINAS	1,448.11
8	05019995149734	GRANJA AVICOLA ALVARENGA	757.91
	TOTAL		30,000.00

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Segundo, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, con una vigencia comprendida del 20 de octubre al 31 de diciembre 2015, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado para su trámite correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"


ALDEN RIVERA MONTES
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico


SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ
Secretaría General